



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2016-00473– 00

Asunto : 1) No tiene en cuenta notificación allegada.

2) no da aplicación al art. 121 CGP

Armenia, 13 febrero 2024.

1. La apoderada judicial de la parte demandante allega la notificación realizada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (doc. 032) para lo cual se percata el Juzgado:

1.1 El escrito remitido utiliza en su encabezado citación para diligencia de notificación electrónica (Ley 2213 de 2022- artículo 8).

1.2 En el escrito de notificación remitido quedo señalado:

“ Sírvase comparecer a este despacho juzgado tercero civil municipal, en la ciudad de Armenia Quindío, únicamente de forma virtual por medio electrónico a través de los correos electrónicos cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co y / o j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, la presente notificación se entenderá surtida dentro de los dos días siguientes a la recepción de esta y empezaran a correr los términos al día siguiente, para que acuda de manera virtual de lunes a viernes, de 7:00 am a 12:00am y de 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle electrónicamente la providencia proferida en el indicado proceso auto del 13 de octubre de 2021.

Con lo traído a colación se observan las siguientes inconsistencias:

1. El escrito no menciona notificación personal si no citación para diligencia de notificación electrónica.
2. En el texto de la citación remitida se citó: con el fin de notificarle electrónicamente la providencia proferida en el indicado proceso auto del 13 de octubre de 2021.

Así las cosas, se tiene que no es claro si la parte desea notificar conforme al art. 291 CGP o la Ley 2213 de 2022.

Para lo cual se indica que la Ley citada estableció unos parámetros diferentes para la realización de la notificación personal y no es concordante con la normatividad del Código general del proceso la cual indica:

ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

Ahora, se resalta que si la notificación se realiza conforme la ley 2213 se deberá remitir la providencia a notificar, la demanda y los anexos de la demanda. Así mismo, se deberá allegar prueba sumaria de la forma en que obtuvo la dirección de notificación electrónica a la cual realiza la notificación.

En consecuencia, se hace necesario que la demandante realice nuevamente la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo cual lo puede hacer de conformidad con la normatividad del Código general del proceso o conforme con la Ley 2213 de 2022.

2) Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, respecto de la pérdida de competencia de conformidad con lo señalado en el art 121 del C.G.P. se rechaza por improcedente, en virtud a que solicitud similar ya fue resuelta mediante el auto de fecha 19 de octubre de 2023 (doc.031), donde en esa oportunidad fue negado el pedimento por no encontrarse notificados todas las partes, situación que no ha cambiado o ha variado a la fecha, teniendo en cuenta que en el numeral anterior, se negó la notificación realizada encontrándose pendiente aún que se surta en debida forma la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
/Ljrp

Se notifica por estado el 14 febrero 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b778bb4c510fb8bfdac23fe01a9d241531141fef1725ba7dc207e1fc069bb8**

Documento generado en 13/02/2024 08:29:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>